

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 075-12

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD GI INTER TECH, S.R.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORÍS DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **GI INTER TECH, S.R.L.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar servicios públicos de difusión televisiva por cable en el municipio de San Pedro de Macorís de la Provincia de San Pedro de Macorís.

Antecedentes.-

1. El 30 de mayo de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 051-12, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de difusión televisiva por cable en el municipio de San Pedro de Macorís de la Provincia de San Pedro de Macorís, por un período de veinte (20) años, cuyo dispositivo establece textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable, en el municipio de San Pedro de Macorís de Macorís, de la provincia San Pedro de Macorís, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En tal virtud, el 3 de julio de 2012, en cumplimiento del ordinal “Tercero” de la citada Resolución No. 051-12, se suscribió el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Juan B. Cuevas, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

3. Mediante Memorando Interno No. GR-M-000171-12, de fecha 3 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” previamente señalado, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento y el Ordinal “Cuarto” de la precitada Resolución, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, en virtud de lo que establece el Ordinal “Quinto” de la referida Resolución No. 051-12, así como los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento, el “Contrato de Concesión” entrará en vigencia a partir de la fecha de la resolución que apruebe dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el INDOTEL en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 23 del precitado Reglamento establece las informaciones mínimas que deberá contener todo Contrato de Concesión, las cuales forma integran el cuerpo del presente contrato;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 051-12 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 30 de mayo de 2012, que ha sido autorizada a la prestación de servicios públicos de difusión por cable en el municipio de San Pedro de Macorís, de la provincia San Pedro de Macorís; que en ese sentido, en atención al mandato contenido en el ordinal “Tercero” del dispositivo de la precitada resolución, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador¹, suscribió con la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que le autoriza a prestar los servicios concesionados mediante la referida resolución;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000171-12, de fecha 3 de julio de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” suscrito entre dicha sociedad y este órgano regulador el 3 de julio de 2012, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, en fecha 3 de julio de 2012, mediante el cual se confiere a dicha sociedad el derecho a prestar el servicio público de telecomunicaciones de difusión por cable en el municipio de San Pedro de Macorís, de la provincia San Pedro de Macorís, por el período de veinte (20) años;

¹Artículo 87 de la Ley No. 153-98: El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 051-12 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 30 de mayo de 2012, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de telecomunicaciones de difusión por cable en el municipio de San Pedro de Macorís, de la provincia San Pedro de Macorís, por un período de veinte (20) años y se ordena la suscripción del “Contrato de Concesión” correspondiente;

VISTO: El “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **GI INTER TECH, SRL**, en fecha 2 de julio de 2012, cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Juan B. Cuevas, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000171-12, de fecha 3 de julio de 2012, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **GI INTER TECH, S.R.L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, el día 3 de julio de 2012, cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el Dr. Juan B. Cuevas, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, a la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio de San Pedro de Macorís, de la provincia San Pedro de Macorís, por el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **GI INTER TECH, S.R.L.**, así como su publicación

en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo